

nos desarrollados desde el punto de vista económico sólo pueden proporcionar contribuciones relativamente limitadas a las operaciones de mantenimiento de la paz que suponen desembolsos onerosos,

1. *Decide* mantener la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas;

2. *Decide* consignar un crédito de 17.750.000 dólares para las operaciones de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas en 1964;

3. *Decide* prorratear:

a) La suma de 2.000.000 de dólares entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964;

b) El saldo de 15.750.000 dólares de la cantidad consignada en el párrafo 2 *supra* entre todos los Estados Miembros, con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964, excepto que a cada país menos desarrollado económicamente se asignará una cuota del 42,5% de la que le correspondería con arreglo a la escala de cuotas del presupuesto ordinario para 1964,

quedando entendido que este prorrateo constituirá un arreglo especial para la actual fase de esta operación destinada a mantener la paz y no sentará un precedente para el porvenir;

4. *Decide* que a los efectos de la presente resolución, la expresión "países menos desarrollados económicamente" significará todos los Estados Miembros salvo los siguientes: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania, Sudáfrica, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas;

5. *Recomienda* que los Estados Miembros enumerados en el párrafo 4 *supra* aporten contribuciones vo-

luntarias, además de las que les corresponden en virtud de la presente resolución, para sufragar los gastos que se autoricen en exceso de la suma total fijada en la presente resolución, quedando entendido que esas contribuciones voluntarias serán ingresadas en una cuenta especial por el Secretario General y transferidas a la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas cada vez que un país menos desarrollado económicamente ingrese en esa última cuenta la cuota señalada en el apartado b) del párrafo 3 *supra*, o una cantidad equivalente, de modo que la suma transferida guarde con respecto al total de las contribuciones voluntarias la misma proporción que exista entre el importe de dicho pago y el total de las cuotas establecidas para los países menos desarrollados económicamente en el apartado b) del párrafo 3; todo saldo de dicha cuenta especial al 31 de diciembre de 1966 se reintegrará a los Estados Miembros que hayan aportado contribuciones voluntarias, proporcionalmente a la cuantía de las mismas;

6. *Exhorta* a todos los demás Estados Miembros que estén en condiciones de prestar asistencia a que aporten contribuciones voluntarias similares o renuncien a que se calcule su cuota con arreglo a la tasa que se indica en la excepción contenida en el apartado b) del párrafo 3 *supra*;

7. *Decide* que las contribuciones voluntarias a que se refieren los párrafos 5 y 6 *supra* podrán ser efectuadas por un Estado Miembro, a su elección, en forma de servicios y suministros que considere aceptables el Secretario General, destinados a la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1964 y no reembolsables, debiendo acreditarse a tal Estado Miembro el valor equitativo de dichos servicios y suministros, determinado de común acuerdo entre el Estado Miembro y el Secretario General.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

1984 (XVIII). Presupuesto para el ejercicio económico de 1964

A

CONSIGNACIONES DE CREDITOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Se consignen créditos por un total de 101.327.600 dólares de los EE.UU. para los siguientes fines:

Sección	NACIONES UNIDAS		(En dólares de los EE.UU.)
	TÍTULO I. <i>Periodos de sesiones de la Asamblea General, consejos, comisiones y comités; reuniones y conferencias especiales</i>		
1.	Viajes y otros gastos de representantes y de miembros de comisiones, comités y otros órganos subsidiarios	1.207.950	
2.	Reuniones y conferencias especiales	4.012.100	
	TOTAL DEL TÍTULO I		5.220.050
	TÍTULO II. <i>Gastos de personal y partidas conexas</i>		
3.	Sueldos y salarios	45.233.980	
4.	Gastos comunes de personal	10.363.500	
5.	Gastos de viaje del personal	1.989.900	
6.	Pagos especiales previstos en los párrafos 2 y 3 del anexo I del Estatuto del Personal; atenciones sociales	105.000	
	TOTAL DEL TÍTULO II		57.692.380

<i>Sección</i>	NACIONES UNIDAS (<i>continuación</i>)	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>
	TÍTULO III. <i>Edificios, equipo y servicios comunes</i>	
7.	Edificios y mejoras de locales	7.458.970
8.	Equipo permanente	528.200
9.	Conservación, funcionamiento y alquiler de locales	3.610.000
10.	Gastos generales	4.052.000
11.	Trabajos de imprenta	1.424.000
	TOTAL DEL TÍTULO III	17.073.170
	TÍTULO IV. <i>Gastos especiales</i>	
12.	Gastos especiales	7.767.800
	TOTAL DEL TÍTULO IV	7.767.800
	TÍTULO V. <i>Programas técnicos</i>	
13.	Desarrollo económico	2.250.000
14.	Actividades sociales	2.105.000
15.	Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	140.000
16.	Administración pública	1.830.000
17.	Fiscalización de estupefacientes	75.000
	TOTAL DEL TÍTULO V	6.400.000
	TÍTULO VI. <i>Misiones especiales y actividades conexas</i>	
18.	Misiones especiales	2.400.000
19.	Servicio Móvil de las Naciones Unidas	1.525.700
	TOTAL DEL TÍTULO VI	3.925.700
	TÍTULO VII. <i>Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados</i>	
20.	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	2.293.500
	TOTAL DEL TÍTULO VII	2.293.500
	CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	
	TÍTULO VIII. <i>Corte Internacional de Justicia</i>	
21.	Corte Internacional de Justicia	955.000
	TOTAL DEL TÍTULO VIII	955.000
	TOTAL GENERAL	101.327.600

2. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un solo concepto los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 5 y 11, por un total de 155.460 dólares, para el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes;

b) A hacer transferencias de créditos entre las secciones del presupuesto, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

3. Los créditos que figuran en las secciones 1, 3, 4, 5 y 10, por un total de 329.882 dólares, para el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se administrarán de conformidad con el artículo XXVII de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca, la cantidad de 17.500 dólares para la compra de libros, revistas, mapas y material de biblioteca, así como para aquellos otros gastos de la Biblioteca del Palacio de las Naciones que estén comprendidos dentro de los objetivos del Fondo y las disposiciones que lo regulan.

1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.

B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Se apruebe un presupuesto de ingresos, distintos de las cuotas de los Estados Miembros, por un total de 15.186.800 dólares de los EE.UU., como sigue:

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>	
<i>TÍTULO I. Ingresos por concepto de contribuciones del personal</i>		
1. Ingresos por concepto de contribuciones del personal	9.488.400	
TOTAL DEL TÍTULO I		9.488.400
 <i>TÍTULO II. Otros ingresos</i>		
2. Ingresos procedentes de fondos extrapresupuestarios	1.580.800	
3. Ingresos generales	1.348.600	
4. Venta de sellos postales de las Naciones Unidas (Administración Postal de las Naciones Unidas)	1.400.000	
5. Venta de publicaciones	541.000	
6. Servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería	828.000	
TOTAL DEL TÍTULO II		5.698.400
TOTAL GENERAL		<u>15.186.800</u>

2. Los ingresos por concepto de contribuciones del personal se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955;

3. Los gastos directos de la venta de sellos postales de las Naciones Unidas, de la venta de publicaciones y de los servicios de visitantes, comedor de delegados y cafetería que no estén previstos en los créditos del presupuesto, se cargarán a los ingresos procedentes de esas actividades.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

C

FINANCIACION DE LAS CONSIGNACIONES PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 1964

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1964:

1. Las consignaciones presupuestarias, por un total de 101.327.600 dólares de los EE.UU., disminuidas en los créditos revisados para 1963, por un total de 1.034.500 dólares^{**}, sean financiadas en la forma siguiente, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas:

a) La suma de 5.698.400 dólares, con cargo a los ingresos que no sean por concepto de contribuciones del personal aprobados en la resolución 1984 B (XVIII) *supra*;

b) La suma de 113.000 dólares, con cargo a los ingresos revisados que no sean por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1963;

c) La suma de 2.602.171 dólares, con el saldo de la cuenta de superávit correspondiente al ejercicio económico de 1962;

d) La suma de 25.597 dólares, con las cuotas de los nuevos Estados Miembros correspondientes a 1962 y 1963, menos la reducción de las cuotas de Checoslovaquia y Hungría para 1962 y 1963, de conformidad con la resolución 1927 (XVIII) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1963;

e) La suma de 91.853.932 dólares, con las cuotas pagaderas por los Estados Miembros en conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 1691 A (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1870 (XVII) de 20 de diciembre de 1962 y 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963, sobre la escala de cuotas para 1964;

2. Se descontará de la cuota de los Estados Miembros:

a) Con sujeción a lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1955, su respectiva participación en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un total de 9.249.415 dólares, a saber:

i) La suma de 9.488.400 dólares, que representa los ingresos calculados por concepto de contribuciones del personal para 1964;

^{**} Véase la resolución 1924 (XVIII), pág. 61.

- ii) Menos 170.000 dólares³⁶, que representan una reducción en la cuantía de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal correspondientes a 1963;
 - iii) Menos 68.985 dólares, que representan el exceso de la suma calculada por concepto de contribuciones del personal sobre los ingresos efectivos en 1962;
- b) Sus créditos resultantes del traspaso de los haberes de la Sociedad de las Naciones en conformidad con la resolución 250 (III) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1948.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1985 (XVIII). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964

La Asamblea General

1. *Autoriza* al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 *infra*, contraiga obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1964, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los EE.UU., si el Secretario certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad;

b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que se derivan de los gastos ocasionados por:

- i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto de la Corte) cuyos gastos no excedan de 37.500 dólares en total;
- ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 25.000 dólares en total;
- iii) El mantenimiento en su cargo de los magistrados que no hayan sido reelegidos (párrafo 3 del Artículo 13 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 50.000 dólares en total;
- iv) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) cuyos gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- v) El pago de pensiones y de gastos de viaje y de mudanza de los magistrados que no sean reelegidos y los gastos de viaje y de mudanza de los nuevos miembros de la Corte cuyos gastos no excedan de 53.300 dólares en total;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 25.000 dólares, pueda autorizar el Secretario General conforme a las resoluciones 1202 (XII), 1851 (XVII) y 1987 (XVIII) de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1957, 19 de diciembre de 1962 y 17 de diciembre de 1963, relativas al programa de conferencias;

2. *Resuelve* que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea el presupuesto suplementario relativo a tales obligaciones;

3. *Resuelve* que, si como resultado de una decisión del Consejo de Seguridad antes del decimonoveno pe-

riodo de sesiones de la Asamblea General, surgen obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad cuyo total calculado exceda de 10.000.000 de dólares, el Secretario General convoque a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones para que examine la cuestión.

*1285a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1963.*

1986 (XVIII). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1964

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones para el ejercicio económico que termina el 31 de diciembre de 1964 se fijará en 40.000.000 de dólares de los EE.UU.;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al presupuesto del ejercicio económico de 1964;

3. De esta asignación de anticipos se deducirán:

a) Los créditos otorgados a los Estados Miembros por transferencia de 1.079.158 dólares de la cuenta de superávit, según se establezca en el momento de tal transferencia al Fondo de Operaciones;

b) Las cantidades pagadas en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1963, con arreglo a la resolución 1863 (XVII) de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1962;

4. El Secretario General queda autorizado a anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos del presupuesto hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular de la resolución 1985 (XVIII) de 17 de diciembre de 1963 relativa a gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto del presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen de 125.000 dólares;